

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº:	197
RADICADO:	760013110012-2022-00020-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	YENNY GIRALDO BETANCOURTH
DEMANDADO:	DAGOBERTO POLANIA GONZALEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora YENNY GIRALDO BETANCOURTH, a través de apoderado judicial, en contra de DAGOBERTO POLANIA GONZALEZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Adecuará el numeral primero de los hechos de la demanda, ya que manifiesta que el matrimonio fue católico y del registro civil de matrimonio se desprende que el mismo es civil, al igual que la fecha de celebración del mismo, toda vez que difiere de la consignada en dicho registro.

1

SEGUNDO: Deberá indicar cual fue el último domicilio de la pareja, a fin de determinar la competencia.

TERCERO: Allegará las actuaciones surtidas en el Juzgado Primero de Familia dentro del proceso 2017-00446 aportadas como prueba, de manera legible, toda vez que las que anexa no lo están.

CUARTO: Indicará si respecto del niño ANTHONY POLANIA GIRALDO existe acuerdo o fijación de alimentos, custodia y en caso positivo allegará el documento que así lo acredite.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado HECTOR ALEXANDER PIRA FLOREZ portador de la tarjeta profesional 281.111 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae96e3ebc63136ae52c6fbbad5956cef3174bdedc5cc8249251c3a767a8a6401**

Documento generado en 03/02/2022 08:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>